



1 de agosto de 2022

A: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

De: **F/Lcda. Leilany Carrión Del Toro**
Abogada
Área de Asuntos Legales

RE: ADIESTRAMIENTO: CONSULTA SOBRE ENCARGADO DE LA PROPIEDAD

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo de parte de todos los que laboramos en la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

El pasado miércoles 17 de agosto del año en curso, recibimos una consulta de su parte, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Mediante su comunicación nos presenta la siguiente pregunta:

“¿Una empleada puede estar en función del receptor y empleado de propiedad a la misma vez?”

Habiéndose efectuado una evaluación preliminar del asunto que nos presenta en su comunicación, estamos en posición de responderle, aclarando que la respuesta aquí contenida se realiza únicamente para propósitos de orientación; por lo cual no constituye una opinión y/o asesoría legal, basada en la relación abogado-cliente según regulada por los cánones del Código de Ética Profesional¹ y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

¹ Según aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante Resolución de 24 de diciembre de 1970; Código de Ética Profesional, 99 D.P.R. 999 (1970), según enmendado por el Tribunal mediante Resoluciones subsiguientes.

I. Base Legal

La Oficina del Inspector General, fue creada en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, (en adelante OIG). Conforme a la intención legislativa, la OIG fue creada con el propósito de intervenir con las entidades gubernamentales, de forma preventiva, para fomentar una sana administración gubernamental. Asimismo, el artículo 4 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, dispone que:

“...[S]e crea la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, en adelante la “OIG”, cuyos propósitos serán fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental realizar auditorías y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos; y alcanzar con mayor grado de seguridad posible, información confiable”.

Entre los poderes y facultades conferidos a la OIG se encuentra: (i) Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.²

La OIG tiene jurisdicción para intervenir en las entidades gubernamentales y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, salvo aquellas expresamente excluidas en la Ley Núm. 15-2017.³ [REDACTED]

II. Custodia Manejo de Propiedad Pública - Encargado de la Propiedad

Nuestro ordenamiento jurídico establece que será responsabilidad del Jefe de cada dependencia gubernamental la custodia, cuidado y control físico de la propiedad pública. Asimismo, establece que cualquier funcionario o empleado que haga uso o asuma la custodia, cuidado y control físico de cualquier propiedad pública, responderá al gobierno por su valor en casos de pérdida o deterioro indebido de la misma, de acuerdo con las normas que establezca el Secretario de Hacienda.⁴

² Ley 15-2017, *supra*, Art. 7(r).

³ Id., Art. 3(e) y 4.

⁴ Ley Núm. 230-1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, Art. 10(a) y (d).

Mediante el Reglamento Núm. 7080 de 17 de enero de 2006, *Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos Fijos*, conocido como Reglamento 11, y conforme los poderes conferidos por virtud de la Ley Núm. 230, *supra*, se establecieron las normas básicas relacionadas al recibo, custodia, control y contabilidad de los activos fijos que adquieran las agencias que tienen sus fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda.⁵ El mismo, aplica y debe cumplirse rigurosamente por el personal de la agencia, cuyo nombramiento como Encargado de la Propiedad o como Encargado de la Propiedad Sustituto ha sido aprobado por el Secretario de Hacienda. Además, debe ser observado por el jefe de la agencia y cualquier personal que tenga propiedad pública bajo su custodia.⁶

Conforme al Reglamento 11, el Encargado de la Propiedad es el personal de la agencia nombrado por el Secretario de Hacienda, a solicitud del jefe de la misma, como el responsable del control y custodia del Activo Fijo perteneciente a la agencia en la cual presta servicios. Por su parte, el Encargado de la Propiedad Sustituto corresponde al Personal de la agencia nombrado por el Secretario de Hacienda, a solicitud del jefe de la agencia, como representante autorizado del Encargado de la Propiedad.⁷ En el Artículo VI del Reglamento 11 se establecen requisitos, criterios y responsabilidades aplicables a la función de Encargado de la Propiedad Permanente. Específicamente y atendiendo el asunto que nos atañe, se indica que el empleado con dicha designación **no deberá ejercer funciones conflictivas, entre estas, receptor o guardalmacén.**⁸

III. Conclusión

Conforme a la normativa de aplicación general antes citada, específicamente del Reglamento 11 del Departamento de Hacienda, el cual regula la función del Encargado de la Propiedad, surge expresamente que el funcionario designado como Encargado de la Propiedad no puede ejercer funciones conflictivas como lo son la de Receptor o Guardalmacén. **Por ende, atendiendo su pregunta, el Encargado de la Propiedad no puede ser a su vez el Receptor de la agencia.**

Aclaremos que la presente consulta está basada estrictamente en los hechos particulares y elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. La misma no se extiende a hechos o elementos no divulgados en la consulta. De surgir elementos adicionales, la misma quedará sin efecto. Agradecemos la confianza depositada en la OIG. Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información que estime necesaria para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público.

⁵ Reglamento 11, Art. III.

⁶ *Id.*, Art. IV.

⁷ *Id.*, Art. V(F) y (G).

⁸ *Id.*, Art. VI(A)(1).